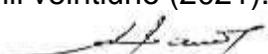




RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00560-00.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez subsanación de demanda ejecutiva dentro del término para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer. Barrancabermeja. Barrancabermeja, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho subsanación de demanda Ejecutiva con Garantía Real promovida por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS a través de apoderado judicial contra FABIAN MAURICIO MARTINEZ VELOZA, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante se encuentra dentro del término y cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 709 y ss del C. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra FABIAN MAURICIO MARTINEZ VELOZA por las siguientes sumas de dinero:

- a) CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS COP (\$46.428.643.00) correspondiente al saldo capital insoluto de la obligación contenida en el título valor pagaré No. 6012 320019155.
- b) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
- c) CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS COP (\$198.404,90) correspondiente a la cuota del 28 de julio de 2020.
- d) TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$320.084,89) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 29 de junio de 2020 28 de julio de 2020.
- a) Más los intereses moratorios a la tasa pactada en el título valor pagaré base de ejecución sin superar la máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
- b) CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS COP (\$199.834,87) correspondiente a la cuota del 28 de agosto de 2020.
- c) TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS COP (\$318.654,92) por



concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 29 de julio de 2020 hasta el 28 de agosto de 2020.

- d) Más los intereses moratorios a la tasa pactada en el título valor pagaré base de ejecución sin superar la máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, veintinueve (29) de agosto de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
- e) DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS COP (\$201.275.15) correspondiente a la cuota de 28 de septiembre de 2020.
- f) TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS COP (\$317.214.65) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 29 de agosto de 2020 hasta el 28 de septiembre de 2020.
- g) Más los intereses moratorios a la tasa pactada en el título valor pagaré base de ejecución sin superar la máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
- h) DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS COP (\$202.725.80) correspondiente a la cuota de 28 de octubre de 2020.
- i) TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS COP (\$315.763.99) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 29 de septiembre de 2020 hasta el 28 de octubre de 2020.
- j) Más los intereses moratorios a la tasa pactada en el título valor pagaré base de ejecución sin superar la máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
- k) DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS COP (\$204.186,91) correspondiente a la cuota de 28 de noviembre de 2020.
- l) TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS COP (\$314.302,88) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 29 de octubre de 2020 hasta el 28 de noviembre de 2020.
- m) Más los intereses moratorios a la tasa pactada en el título valor pagaré base de ejecución sin superar la máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.



SEGUNDO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 303-73256 de propiedad del demandado FABIAN MAURICIO MARTINEZ VELOZA. Líbrese el oficio a la oficina de instrumentos públicos de Barrancabermeja.

TERCERO: Sobre costas y demás solicitudes se decidirán en su oportunidad.

CUARTO: Todo lo anterior deberá cumplir el demandado en el término de cinco (5) días.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia al demandado, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

CONSTANCIA.

En la fecha se libró Oficio No. 0558. Barrancabermeja, 08 de marzo de 2021.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.